

MATRIZ

00000 02

N. 1339

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA "IMPORTADORA Y EXPORTA-
DORA GARCIA IMPORGARSA S.A."-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Martes - -
siete de Agosto de mil novecientos noventa, ante
mí, Abogado ANTONIO HAZ QUEVEDO., Notario Titular
Vigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios
derechos los señores:- JAVIER ARTURO GARCIA VERA,
casado, Ejecutivo, y MONICA MARIA SERRANO JAMED DE
GARCIA, casada, dedicada al hogar, por los derechos que
representa de la sociedad conyugal que tiene formada con
el antes mencionado señor; HERNAN GUIRACOCCHA MAYANCELA,
soltero, Ejecutivo; SUSANA RODRIGUEZ VEAS, soltera,
Ejecutiva; ANTONIO DIONISIO BERMEO ALCIVAR, soltero,
Ejecutivo; CARLOS ROJAS CUELLO, soltero, Ejecutivo.- Los
comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad
ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad,
mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse
y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos
sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura
de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden
como queda indicado y con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presentan la Minuta y demás
documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SENOR NOTARIO:-
Se le autoriza e incorporar en el Protocolo de

*Se dio
S copias*



Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada "IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A., y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Concurren ha celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada "IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se detallan a continuación:- JAVIER ARTURO GARCIA VERA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, casado, ecuatoriano y por sus propios derechos; HERNAN GUIRACCOCHA MAYANCELA; domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero, ecuatoriano y por sus propios derechos; SUSANA RODRIGUEZ VEAS; domiciliada en la ciudad de Guayaquil, soltera, ecuatoriana y por sus propios derechos; ANTONIO DIONISIO BERMEO ALCIVAR, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero, ecuatoriano y por sus propios derechos; CARLOS ROJAS CUELLO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero, ecuatoriano y por sus propios derechos.- Comparece también la señora MONICA MARIA SERRANO JAMED DE GARCIA, con el objeto de hacer las declaraciones que más adelante se cita.- SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

00000 03

Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-
ESTATUTOS SOCIAL DE LA COMPANIA "IMPORTADORA Y
EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A.".- CAPITULO PRIMERO:-
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
PRIMERO:- Constituyese en esta ciudad la compañía
denominada " IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA
S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
el presente Estatuto Social y los reglamentos que se
expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- La compañía se dedicara
a la importación, exportación, comercialización,
fabricación y distribución en toda clase de productos
plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, así
como a la venta, distribución y comercialización de toda
clase de combustibles: gasolina, diesel, Kérex, gas,
etc.,.- También se dedicará a la importación, compra,
distribución y comercialización de toda clase de equipos,
repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de
automotores. También se dedicará a la fabricación,
producción, transformación, compra, venta, importación,
exportación, representación, consignación y distribución
de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y
usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias
primas que la componen. Importación, compraventa de
equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
materia prima conexa. (pulpa, tinta etc.) compraventa,
corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
explotación y anticresis de bienes inmuebles,
compraventa, importación y exportación de productos



agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos. Instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de condelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,

aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo, y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. También podrá dedicarse a la exportación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y a otras especies acuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies acuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como

comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y creativos. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancía en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y reestructuradas por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Ecuador.- CAPITULO

SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:- ARTICULO

QUINTO:- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:- Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero, uno a la dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO

SEPTIMO:- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO

OCTAVO:- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas generales.- ARTICULO NOVENO:-

Las acciones se anotarán en el libro de acciones y

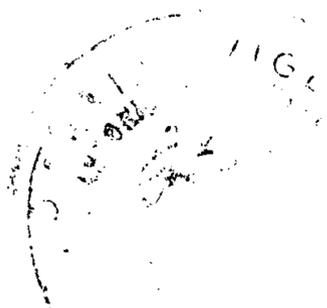
accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO:- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO:- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO:- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los terminos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria. La concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y



comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO:- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de estos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el

Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. La transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía. La reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado,. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,



quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

Limitac

[Handwritten signature]

de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; (e) Suscribir pagarés o letras de cambio, y en general todo documento civil comercial que obligue a la compañía; (f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; (g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; l) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de accionistas. Las demás atribuciones que le confluere este estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General sera reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; (b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, (c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El presidente no ejercerá la representación legal, judicial

ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Son atribuciones y deberes del comisario, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía.- CAPITULO CUARTO:- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital de la Compañía "IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A.", ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Javier Arturo García Vera, por sus propios derechos ha suscrito un mil novecientos noventa y seis acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios; Hernán Guiracocha Mayancela, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta en numerario; la señora Susana Rodríguez Veas, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta en numerario; el señor Antonio Dionicio Bermeo Alcívar, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta en numerario; y, el señor Carlos Rojas Cuello, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta en numerario, lo cual se prueba con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega. Todas las

00000 00

GUAYAQUIL, 6 DE AGOSTO DE 1990.....
Ciudad y Fecha

Nº 009089

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:	VALOR DEPOSITADO
SR. JAVIER GARCIA VERA.....	\$ 499.000,00.....
SR. HERNAN GUIRACOCHA MAYANCELA.....	" 250,00.....
SRTA. SUSANA RODRIGUEZ VEAS.....	" 250,00.....
SR. ANTONIO BERMEO ALCIVAR.....	" 250,00.....
SR. CARLOS ROJAS COELLO.....	" 250,00.....
*****	" *****

En consecuencia, el total de la aportación es de . S/. . . 500.000,00 QUI-
NIENTOS MIL SUCRES 00/100*****

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES
Banco de los Andes

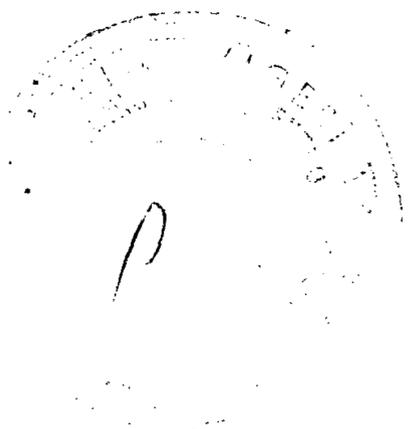
[Firma Autorizada]
FIRMAS AUTORIZADAS



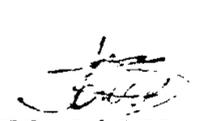
BANCO DE LOS ANDES
SUC. MAJOR GUAYAQUIL

. 000.00 10

acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una de ellas. Los accionistas pagarán el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por cada uno de ellos, en el plazo de dos años, y lo podrán hacer en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías.- CUARTA:- AUTORIZACION:- Comparece también al otorgamiento de la presente escritura la señora MONICA MARIA SERRANO JAMES DE GARCIA, con el único fin de autorizar a su esposo señor Javier Arturo Garcia Vena para que suscriba las un mil novecientas noventa y seis acciones, y pague el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas con dineros de la sociedad conyugal que tienen formada, manifestando que está de acuerdo con tal suscripción y pago. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura, dejando constancia que queda autorizado cualquiera de los accionistas para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación, y registro de inscripción de esta Compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Firmado) Abogado Enrique Rolando Parrales Albaiz.- Registro Profesional Número " Cinco mil trescientos dieciocho".- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de Documentos Habilitantes

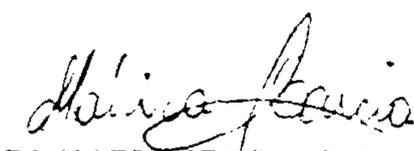


el Certificado de Integración de Capital y demás documentos necesarios para la perfecta validez de este instrumento Público.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JAVIER GARCIA VERA

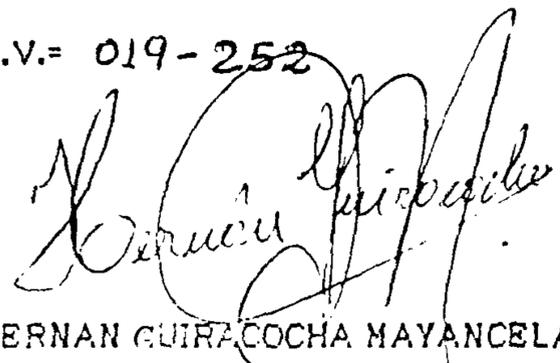
C.C.= 09-05491122

C.V.= 019-252


MONICA MARIA SERRANO JAMED DE GARCIA

C.C.# 1302300486

C.V.# 042-126


HERNAN GUIRACOCHA MAYANCELA

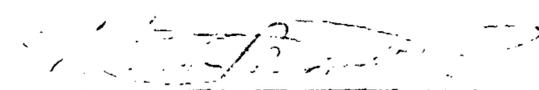
C.C.= 09-0300789L

C.V.= 232-264


SUSANA RODRIGUEZ VEAS

C.C # 0908142094

C.V.# 076-055


ANTONIO DIONISIO FERNEO ALCIVAR

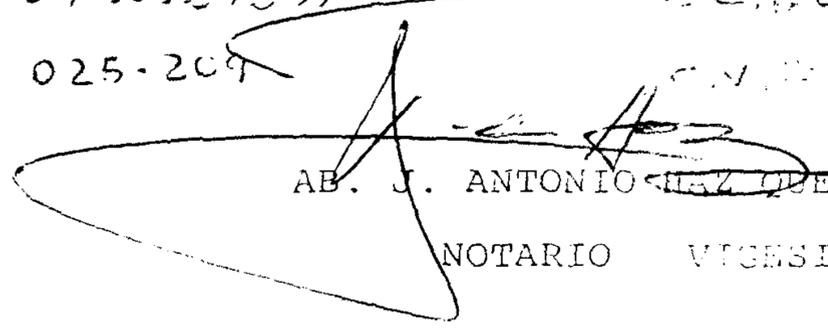
C.C.= 09-10124339

C.V.= 025-209

CARLOS ROJAS CUELLO

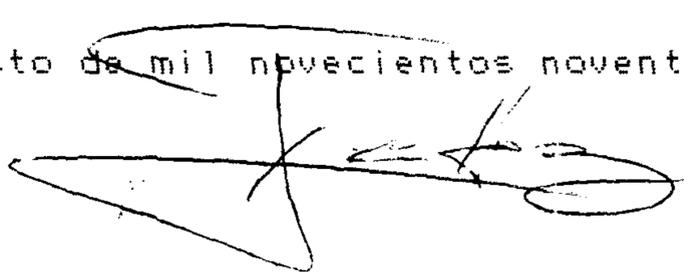
C.C.# 090814866-9

C.V.# 0307-19


AB. J. ANTONIO PEREZ QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA., QUE SELLO Y FIRMO en la ciudad de Guayaquil, el ocho de Agosto de mil novecientos noventa.-



I

00000 11

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha he tomado Nota de su Aprobación, mediante Resolución Número 90-2-1-1- N° 0002557 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Agosto de 1.990, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima "IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A., cuyo testimonio antecede.- Guayaquil, 3 de Septiembre de 1.990 DOY FE.-

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 90-2-1-1-0002557, dictada el 30 de Agosto de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORGARSA S.A., de fojas 22.032 a 22.049, número 2.435 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 15.225 del Registro.- Guayaquil, Septiembre siete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

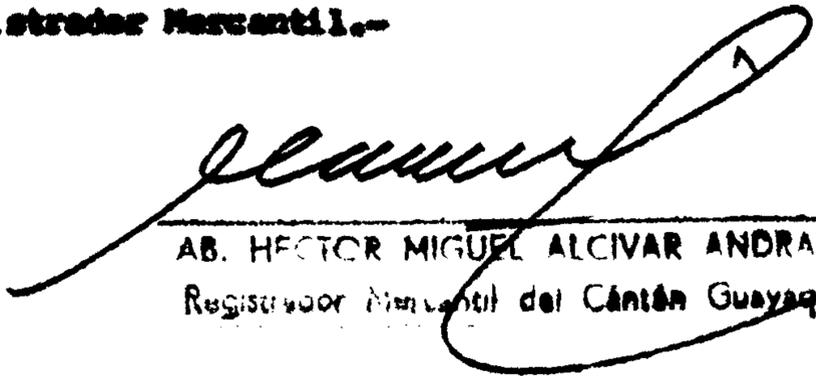
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1973.- Guayaquil, Septiembre siete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
C E R T I F I C A D O

FICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS correspondiente a la firma IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPONGARSA S.A.- Guayaquil, Septiembre siete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0008113

Guayaquil, 28 SEP 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DE LOS ANDES
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0810, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **IMPORTADORA Y EXPORTADORA GARCIA IMPORTADORA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.